## SE CONSIDERA PAGADO EN TÉRMINO EL IMPUESTO DE SELLOS POR COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS HASTA EL 30/9/2020

## RESOLUCIÓN NORMATIVA (ARBA Bs. As.) 36/2020

## Publicación B. O. Fecha 08/07/2020

**Art. 1** – Considerar abonado en término el impuesto de sellos que corresponda por los contratos de compraventa de los vehículos previstos en el artículo 1 de la resolución normativa 16/2019, modificada por las resoluciones normativas 7/2020 y 25/2020, que se hayan formalizado entre los días 18 de junio y 30 de setiembre de 2019 -ambas fechas inclusive-, en tanto el importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 30 de setiembre de 2020, inclusive.

**Art. 2** – La presente resolución comenzará a regir a partir del día de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

0	2 0 10111141
~ × × × × × × × × × ×	<u> </u>

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SECCIÓN OFICIAL > página 1 AGENCIA DE RECAUDACIÓN RESOLUCIÓN NORMATIVA 16/19 LA PLATA, 12/06/2019

VISTO el expediente № 22700-26558/19, por el que se propicia implementar medidas tendientes a regular el pago del Impuesto de Sellos que grave a los contratos de compraventa de vehículos nuevos (automóviles 0 km o sin uso), que se realicen entre el 18 de junio y el 30 septiembre de 2019; y

## **CONSIDERANDO:**

Art. 3 - De forma

Que en el Libro Segundo, Título IV, del Código Fiscal -Ley N° 10397 (T.O. 2011) y modificatorias-, se encuentra regulado el Impuesto de Sellos;
Que el artículo 298 del citado Código dispone que dicho gravámen se abonará en la forma, condiciones y términos que establezca esta Autoridad de Aplicación;
Que mediante la Disposición Normativa Serie "B" N° 1/04 y modificatorias y la Resolución Normativa N° 26/18 se regula la actuación de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios como agentes de recaudación del Impuesto de Sellos, en oportunidad de atender los trámites correspondientes a automóviles;

Que los agentes mencionados deben ingresar los importes recaudados en el marco de su actuación como tales dentro de los vencimientos aprobados por el Anexo VI de la Resolución Normativa N° 50/18 y modificatoria; Que la administración tributaria de esta gestión de gobierno ha de ejercer sus

facultades en pos de la consolidación de las políticas públicas tendientes a la reactivación e impulso de la industria automotriz, y la renovación del parque automotor; Que en virtud de la evolución de determinadas variables económicas y financieras de la República Argentina, y con el objetivo de facilitar a los contribuyentes la inscripción inicial de los vehículos nuevos (automóviles 0 km o sin uso), resulta oportuno establecer que se considerará abonado en término el Impuesto de Sellos que corresponda ingresar por los contratos de compraventa de ese tipo de vehículos, que se formalicen entre los días 18 de junio y 30 de septiembre -ambas fechas inclusive-, en tanto dicho impuesto sea ingresado hasta el 31 de enero de 2020; Que han tomado intervención el Ministerio de Economía de la Provincia, la

Que han tomado intervención el Ministerio de Economía de la Provincia, la Gerencia General de Recaudación, la Gerencia General de Técnica Tributaria y Catastral, la Gerencia General de Coordinación Jurídica, y sus dependencias; Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 13766; Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SECCIÓN OFICIAL > página 2
RESUELVE

**ARTÍCULO 1°.** Establecer que se considerará abonado en término el Impuesto de Sellos que corresponda por los contratos de compraventa de vehículos nuevos (automóviles 0 km o sin uso) cuyo valor sea igual o inferior a la suma de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000), que se formalicen entre los días 18 de junio y 30 de septiembre -ambas fechas inclusive-, en tanto el importe de dicho impuesto sea ingresado hasta el 31 de enero de 2020.

**ARTÍCULO 2°.** A fin de determinar el valor mencionado en el artículo anterior deberá considerarse el precio de venta correspondiente al vehículo -excluidos los montos facturados en concepto de gastos, formularios y aranceles- o el valor asignado al mismo a efectos del cálculo del Impuesto a los Automotores correspondiente al año en el cual se produzca la operación, el que fuera mayor.

ARTÍCULO 3°. Suspender la obligación de los Encargados de los Registros Seccionales de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad Automotor y de Créditos Prendarios, de recaudar el Impuesto de Sellos que corresponda por las operaciones mencionadas en el artículo 1°, debiendo dejar constancia de la aplicación de la presente Resolución en el

respectivo instrumento.

**ARTÍCULO 4°.** Establecer que el importe del Impuesto de Sellos que corresponda abonar deberá ser ingresado por los propios contribuyentes, en las formas y condiciones que, conforme al artículo 298 del Código Fiscal, oportunamente serán determinadas por esta Agencia de Recaudación.

**ARTÍCULO 5°.** La presente comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**ARTÍCULO 6°.** Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

**RESOLUCION NORMATIVA N° 16** 

Gastón Fossati, Director